



CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario y Ministro de Fe de la H. Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile y de acuerdo con lo dispuesto en Decreto Universitario N° 953 de 1983, certifico que este Cuerpo Colegiado en su Décima Sesión Extraordinaria del presente año, efectuada el día 26 de octubre de 2021, mediante acuerdo N° 42/2021, aprobó las modificaciones al proyecto de estatuto orgánico que se detallan en la siguiente tabla, en razón de las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Educación Superior, a través de Oficio N° 06/7837, de 3 de septiembre de 2021:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO MODIFICADO
<p>ARTÍCULO 21º: Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará compuesto por 36 personas, todas con derecho a voz y voto:</p> <p>a) El Rector o Rectora, quien lo presidirá, b) 24 representantes del cuerpo académico, c) 6 representantes del cuerpo estudiantil, d) 6 representantes del cuerpo funcionario no académico.</p>	<p>ARTÍCULO 21º: Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará compuesto por 36 personas, todas con derecho a voz y voto:</p> <p>a) 24 representantes del cuerpo académico, incluyendo al Rector o Rectora, quien presidirá el Consejo; b) 6 representantes del cuerpo estudiantil, c) 6 representantes del cuerpo funcionario no académico.</p>
<p>ARTÍCULO 22º: Elección de miembros del Consejo Universitario. Las personas que integren el Consejo Universitario serán elegidas por medio de elección directa e informada, respetando el principio de la paridad de género en cada estamento de acuerdo a la proporción de 66% del cuerpo académico, 17% del estamento funcionario no académico y 17% del estudiantado.</p>	<p>ARTÍCULO 22º: Elección de miembros del Consejo Universitario. Las personas que integren el Consejo Universitario serán elegidas por medio de elección directa e informada, respetando el principio de la paridad de género en cada estamento, con excepción del Rector o Rectora, quien será elegido conforme a las normas pertinentes, quedando excluido de los cálculos de paridad género en la elección de los miembros del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 24º: Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley N° 21.094: ...</p> <p>g) Aprobar y presentar al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de docencia, investigación o creación artística, capacitación, extensión, vinculación con el medio y asistencia técnica en el campo que le corresponda, debidamente fundados y considerando la opinión de las respectivas facultades. 2. Los reglamentos necesarios para lo señalado en la letra anterior. 3. Las normas sobre carrera académica, carrera funcionaria, evaluación del personal y de las actividades académicas y administrativas. 	<p>ARTÍCULO 24º: Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley N° 21.094: ...</p> <p>g) Aprobar y presentar al Consejo Superior, para su aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de docencia, investigación o creación artística, capacitación, extensión, vinculación con el medio y asistencia técnica en el campo que le corresponda, debidamente fundados y considerando la opinión de las respectivas facultades. 2. Los reglamentos necesarios para lo señalado en el <i>numeral</i> anterior. 3. Las normas sobre carrera académica, carrera funcionaria, evaluación del personal y de las actividades académicas y administrativas.



JUNTA DIRECTIVA

<p>ARTÍCULO 32º: Son funciones del Rector o Rectora, además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes: g) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, la creación, modificación, suspensión o supresión de grados académicos y títulos profesionales.</p>	<p>ARTÍCULO 32º: Son funciones del Rector o Rectora, además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes: g) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos profesionales y técnicos, y de grados académicos y de los proyectos conducentes a ellos.</p>
<p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>ARTÍCULO: <i>Del Patrimonio</i> - El patrimonio de la Universidad de Santiago de Chile está compuesto por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente la corporación y los que adquiera a futuro; b) Los aportes que le concede anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen las leyes especiales a cualquier título; c) El valor de las prestaciones o servicios que realice; d) La propiedad intelectual e industrial sobre todo descubrimiento, creación, invención realizados por la Universidad, por personal de su dependencia, aunque los derechos correspondientes se inscriban a otro nombre, sin perjuicio de las normas legales vigentes; e) El producto de las ventas o enajenación de sus bienes; f) Los frutos e intereses de sus bienes. g) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida, y h) Todo otro valor que se incorpore a ella a cualquier título.</p>
<p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>FACULTADES EXPRESAS. La Universidad de Santiago de Chile estará especialmente facultada para: a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales. b) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional. c) Emitir especies valoradas en forma de sellos, estampillas u otras modalidades que la legislación permita, así como fijar aranceles por servicios que preste a través de sus distintos organismos; d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación. e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la universidad. f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagares y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios, de acuerdo a los límites que establece la ley. g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro. h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan. i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.</p>



JUNTA DIRECTIVA

- j) Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos;
- k) Crear, organizar y participar, con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, pudiendo aportar a ellas bienes y recursos de su patrimonio.
- l) Validar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida en el respectivo reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.
- m) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación y no podrán interferir con su autonomía.

Exención de Tributos. La Universidad estará exenta de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

SANTIAGO, 9 de noviembre de 2021.



ANGEL JARA TOBAR
DIRECTOR JURÍDICO
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA